



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2021-00146-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante	COOPERATIVA COOPANDINAC
Ejecutado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ
Asunto a resolver:	Termina proceso por pago total

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 21 de abril del presente año, teniendo en cuenta que el valor de los depósitos judiciales pendientes de pago, cubren la totalidad del crédito y en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso,

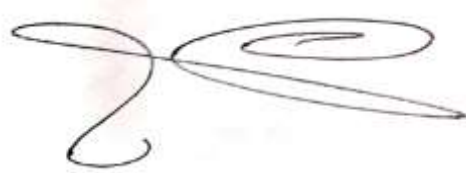
RESUELVE:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares vigentes en este proceso. Oficiese.
- 3. ORDENAR** el pago de la suma de **\$528.000.oo**, a la parte ejecutante Cooperativa Coopandinac, correspondientes al valor del crédito aprobado dentro del presente proceso mediante auto de fecha 06 de abril de 2022 y la suma de **\$ 332.160.oo** para ser cancelados al ejecutado Jorge Alberto Carmona Jiménez.
- 4.** Para efectuar el pago dispuesto en el numeral anterior, se dispone fraccionar el depósito judicial número **466250000055046** del 06 de marzo de 2023 por valor de **\$ 222.720.oo**, en dos nuevos depósitos judiciales así: **a)** por \$ 113.280.oo para ser pagado a la parte ejecutante Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios de Colombia – Coopandinac, identificada con el Nit. No. 900.351.751-3, junto con los demás depósitos judiciales relacionados en el reporte obrante al ítem 46 del cuaderno número 1 del expediente digital **b)** por \$ 109.440.oo, para ser pagado al ejecutado Jorge Alberto Carmona Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.969.403, junto con el depósito judicial número 466250000055173 del 31 de marzo de 2023, por valor de \$222.720.oo. Librense las correspondientes órdenes de pago y de fraccionamiento ante el Banco Agrario de Colombia.

5. No hay lugar a desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por medio electrónico.

6. **ARCHIVAR** el presente proceso una vez efectuado lo anterior y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.